

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE CURICÓ
77323326517**

COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS EL PEJE SPA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR

**RESUELVE SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN
TRIBUTARIO**

CURICO, 05/09/2023

RES. EX. N° 77323122700 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°1 y 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N.º 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N.º 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N.º 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N.º 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N.º 553 de 09.04.2020, N.º 842 de 29.05.2020, N.º1.043 de 26.06.2020 y N.º 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Ex. SII N.º 82, de 17.07.2020 y circular 62 del 24.09.2020.

La presentación de fecha 17 de agosto de 2023 de don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS EL PEJE SPA, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], comuna de [REDACTED], por medio de la cual, solicita cambio de Régimen de Tributación al que se encuentra sujeto, esto es, Pro-Pyme General con Contabilidad Completa, establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al Régimen de Renta Presunta, señalado en el artículo 34 de este mismo texto legal.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N.º 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, manteniendo el régimen de renta presunta establecido en el artículo 34 de este texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS EL PEJE SPA, RUT N° [REDACTED], por medio de la petición administrativa folio 77323326517 de fecha 17 de agosto de 2023, solicita cambio de Régimen de Tributación al que se encuentra sujeto, esto es, Pro-Pyme General con Contabilidad Completa, establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al Régimen de Renta Presunta, señalado en el artículo 34 de este mismo texto legal, basado en que es pescador artesanal y no tiene como rebajar impuestos ya que no realiza compras.

3° Que, de acuerdo con lo establecido en el N°5 de la letra D), del artículo 14 de la LIR la letra D, en relación con la letra c) del N°8 de la misma letra D), del artículo 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Resolución Exenta N° 82 del 17.07. 2020 de este Servicio, los plazos para efectuar un cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año. Sin perjuicio de la regla anterior, tratándose de contribuyentes que inicien actividades, la opción deberá ejercerse dentro del plazo que establece el artículo 68 del código tributario.

4° Que, la letra C de la Resolución Exenta SII N°82 de fecha 17 de Julio de 2020, establece que en caso de que el contribuyente no opte por materializar su inscripción en algún régimen tributario al momento de informar su inicio de actividades, será incorporado por este Servicio automáticamente al régimen tributario que le corresponda conforme a la información disponible y según los criterios descritos en la letra E del mismo resolutivo. Sin perjuicio de lo anterior, la parte final de la mencionada letra E dispone que los procesos de asignación automática de regímenes no obstan a que los contribuyentes puedan solicitar el cambio de

régimen en caso de que corresponda, o que quisieran ejercer dicha opción en los términos señalados en la letra D de dicha resolución.

5° Que, el artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que, los contribuyentes cuya actividad sea la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre de carga o pasajeros, atendidas las condiciones en que desarrollan su actividad, podrán optar por pagar el impuesto de primera categoría sobre la base de la renta presunta, determinada de la forma que para cada caso dispone este artículo, y siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen: a) Los contribuyentes cuyas ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría, no excedan de 9.000 unidades de fomento, tratándose de la actividad agrícola; 5.000 unidades de fomento en la actividad de transporte, o no excedan de 17.000 unidades de fomento, en el caso de la minería; b) Los contribuyentes que no registren a la fecha de inicio de actividades, un capital efectivo superior a 18.000 unidades de fomento, tratándose de la actividad agrícola, 10.000 unidades de fomento en el caso del transporte, o de 34.000 unidades de fomento, en el caso de la actividad minera, determinado según el valor de esta unidad al día de inicio de actividades; c) Las personas naturales que actúen como empresarios individuales, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformadas en todo momento, desde que se incorporan a este régimen y mientras se mantengan acogidos a él, sólo por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales.

6° Que, de acuerdo con la información con la que cuenta este servicio, el contribuyente efectuó inicio de actividades en primera categoría el 19-03-2021 con actividad de "Venta Al Por Menor De Otros Productos En Comercios Especializados N.c.p.", posteriormente, con fecha 15-04-2021, amplió su actividad económica a "Venta Al Por Menor En Comercios Especializados De Pescado, Mariscos Y Productos Conexos", siendo esta última la que mantiene vigente hasta la fecha. Cabe señalar que, el contribuyente quedó acogido por el sólo ministerio de la Ley al Régimen Pro-Pyme General con contabilidad completa a contar del año comercial 2021 y no desarrolla actividades susceptibles de tributar en el Régimen de Renta Presunta, según se ha establecido.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud de cambio de régimen tributario, efectuada por don ██████████ RUT N° ██████████, en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS EL PEJE SPA RUT N° ██████████, por medio de la petición administrativa folio 77323326517 de fecha 17 de agosto de 2023, en atención a que la referida opción de cambio de régimen tributario para el año comercial 2023, debió ejercerse entre el 01-01-2023 al 30-04-2023. Además, el año comercial 2021, registró las actividades económicas de "Venta Al Por Menor De Otros Productos En Comercios Especializados N.c.p." y "Venta Al Por Menor En Comercios Especializados De Pescado, Mariscos Y Productos Conexos", no siendo estas últimas de aquellas que puedan acogerse al Régimen de Renta Presunta establecido en el artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, encontrándose sujetas al Régimen Pro Pyme General, establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por lo tanto, en razón a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, el Régimen Pro-Pyme General se mantiene vigente desde el 15-04-2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ARCHIVO UNIDAD DE CURICO

COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS EL PEJE SPA